

i) Programas de aprendizaje del español como segunda lengua.

j) Agrupamientos flexibles. En función del nivel de competencia curricular del alumnado, podrán establecerse agrupamientos flexibles en las áreas, materias o módulos que se determinen, garantizando a los alumnos y alumnas la posibilidad de incorporarse, a lo largo del curso, a grupos de nivel curricular diferente, dependiendo de su evolución.

k) Permanencia de un año más. Valorar la posibilidad de que un alumno o alumna permanezca un año más en el ciclo de Educación Primaria o curso de Educación Secundaria en que se encuentra escolarizado, cuando no haya alcanzado lo objetivos correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente. Tanto la decisión de permanencia como, en su caso, la de promoción deberán tomarse teniendo en cuenta la madurez del alumnado, sus

l) circunstancias personales y familiares, sus posibilidades de recuperación y progreso en cursos posteriores, y los beneficios que pudieran derivarse para su integración y socialización.

m) Seguimiento individualizado de aquellos alumnos y alumnas cuya situación académica, personal o social así lo aconseje, complementario al que con carácter general se realiza con todo el alumnado de manera habitual.

n) Orientación sobre materias optativas. Los equipos docentes podrán recomendar a los alumnos y alumnas la elección de aquellas materias optativas que mejor respondan a sus necesidades.

MEDIDAS ESPECÍFICAS

Quinto.- Concepto de medidas específicas.

Son medidas específicas aquellas actuaciones y programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades educativas que requieren modificaciones significativas en alguno de los elementos curriculares considerados esenciales y/o adaptaciones de acceso al currículo, así como cambios organizativos que faciliten la aplicación de dichas medidas.

Sexto.- Medidas específicas.

Se consideran medidas específicas, entre otras, las siguientes:

a) Programas específicos destinados a grupos de alumnos y alumnas que presentan dificultades graves de aprendizaje y/o necesidades de compensación educativa, que suponen una modificación significativa de objetivos, contenidos, criterios de evaluación, así como de la temporalización y otros aspectos organizativos. Parte del horario de estos programas podrá desarrollarse en agrupamientos distintos al del grupo de referencia del alumno/a.

b) Adaptaciones de acceso al currículo. Son ayudas, recursos materiales y medios técnicos que compensan las dificultades o carencias de los alumnos y alumnas con discapacidades físicas o sensoriales para poder acceder al currículo.

c) Adaptaciones curriculares individuales que suponen una modificación significativa de objetivos, contenidos, criterios de evaluación, así como de la temporalización y otros aspectos organizativos.

d) Flexibilización de la permanencia en el nivel o en la etapa. Para aquellos alumnos y alumnas que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente podrá reducirse la duración del nivel o etapa en que el están escolarizados en las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título III del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria.

e) Apoyo especializado destinado al alumnado que requiera atención específica por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, graves retrasos o trastornos del desarrollo o graves trastornos de la comunicación y del lenguaje.

f) Permanencia extraordinaria de un curso adicional en

Educación Infantil, Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria en los términos que se establecen en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Séptimo.- Medidas extraordinarias.

Son medidas extraordinarias aquellas actuaciones y programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado que requieren modificaciones muy significativas del currículo ordinario, que suponen cambios esenciales en el ámbito organizativo así como, en su caso, en los elementos de acceso al currículo y/o en la modalidad de escolarización.

Se consideran medidas extraordinarias las que se establecen en el artículo 3.2 de la Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 22 de febrero de 2006.—La consejería de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

06/2448

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller de carpintería metálica, en Ambrosero.

Ha sido solicitada por la sociedad «Talleres Galset, S. C.» licencia de actividad para taller de carpintería metálica en el polígono industrial de Ambrosero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Bárcena de Cicero, 9 de febrero de 2006.—El alcalde, Flavio Veci Rueda.

06/2163

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Información pública de solicitud de licencia de actividad para nave destinada a almacén de materiales de construcción, en Matamorosa.

Por don Javier González Fernández en representación de «Esgonfer, S. L.», se solicita licencia municipal de actividad para nave destinada a almacén de materiales de construcción en Matamorosa, polígono Izarilla, nave 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Matamorosa, 16 de febrero de 2006.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

06/2169

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado notificación